

PUNTO DE SUSCRIPCION

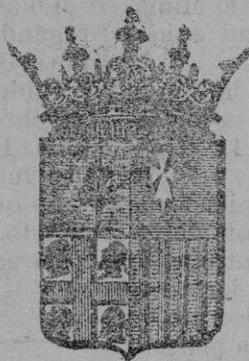
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

25 pesetas al año si Extranjero, 20

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 31 julio 1912).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.<sup>o</sup> Se declara con derecho efectivo a pensión del Estado, al facultativo que se haya inutilizado o se imposibilite en lo sucesivo para continuar ejerciendo su profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, ya sea indígena, ora exótica, siempre que el imposibilitado perteneciese a la Beneficencia provincial, municipal o general, o ejerciendo libremente su profesión, hubiese presta-

do dichos servicios en comisión directa del Gobernador civil o del Ministerio de Gobernación.

La pensión anual referida oscilará entre 800 y 1.500 pesetas, según las circunstancias que ha de determinar el Reglamento, y no será transmisible a la viuda ni descendientes.

Art. 2.<sup>o</sup> Las viudas y huérfanos de los aludidos facultativos que hayan fallecido o fallecieren en adelante a consecuencia de los servicios extraordinarios a que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho efectivo, que se les declara, a pensión anual del Estado de 800 a 1.500 pesetas, cuya cuantía graduará, según los casos, el mencionado Reglamento, que deberá tener en cuenta la estimación que merezcan tales servicios, vecindario de la población en que se hubiesen rendido, importancia de la epidemia y edad del fallecido.

Gozarán de la pensión las viudas durante su estado, los hijos varones hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen o profesen en religión.

Si las hijas estuvieren casadas a la muerte de su causante, o se casaran después, no tendrán derecho alguno a la pensión si llegasen a enviduar.

Art. 3.<sup>o</sup> Se declaran comprendidos en los artículos anteriores, con derecho a pensión de 1.500 pesetas, los Consejeros de Sanidad, los Académicos de la Real de Medicina y los Inspectores generales de Sanidad, si no tuviesen derecho a otra mayor, que sufrieran los daños de imposibilidad o defunción de que hablan los artículos anteriores, cuando los padeciesen en

comisión del servicio conferido por el Ministro de la Gobernación en una localidad epidemiada.

Los Inspectores provinciales que hubieren ingresado por oposición, disfrutarán en los casos enunciados de una pensión de 1.000 pesetas.

Art. 4.º Los Subdelegados de Sanidad que hubiesen desempeñado el cargo sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta o más años de servicios y cesasen o hubieran cesado por la edad que marca el Real decreto de 3 de febrero de 1911, gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pesetas en las capitales de provincia y de 800 en las demás poblaciones, en calidad de jubilación remuneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente.

Art. 5.º El Ministro de la Gobernación, en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de esta ley, oyendo al Real Consejo de Sanidad y al de Estado, publicará el Reglamento definitivo para la ejecución de la misma.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a once de julio de 1912.—Yo el Rey.—El Ministro de la Gobernación Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta 13 julio 1912.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región, con fecha 31 de julio próximo pasado, me dice:

«El Excmo. Señor Ministro de la Guerra, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Para fomentar rendimiento ley voluntariado Africa, todos los que soliciten ser filiados con arreglo a dicha ley sin encontrarse sirviendo en filas y que al ser reconocidos ante los Ayuntamientos o las Cajas resulten útiles para el servicio o útiles condicionales por desproporción entre los tres factores que constituyen el potencial biológico, dispondrá V. E. sufran el reconocimiento definitivo a que se refiere el artículo 8.º de la Real orden circular de 15 de junio último en el Hospital Militar más próximo por dos médicos militares, que resolverán en definitiva si son o no aptos para el servicio del Ejército; una vez declarados útiles y admitidos como tales voluntarios, serán socorridos en la forma que previene el artículo 7.º de dicha Real orden, facilitándoles todas las prendas de primera puesta, excepto la guerrera y pantalón de paño, así como el primer plazo del premio de enganche por el Cuerpo que V. E. designe, todo con cargo al Cuerpo a que sean destinados.»

Lo que tengo el honor de trasladar a V. S., rogándole se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de todos los Alcaldes de esta provincia.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Zaragoza 31 de julio de 1912.—Luis Huerta.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza 1.º de agosto de 1912.

El Gobernador,  
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

## SECCION SEXTA

### Romanos.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el año próximo de 1913, se hallará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos consiguientes.

Romanos 30 de julio de 1912.—El Alcalde Domingo Castillo.

### Torres de Berrellén.

Las cuentas municipales del año 1911 se harán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la fecha.

Torres de Berrellén 29 de julio de 1912.—El Alcalde, Lauro Espún.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para garantir las responsabilidades civiles impuestas a Vicente García Duce en causa seguida contra el mismo sobre amenazas, se sacan a la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo fijo, las fincas embargadas al mismo, sitas en término municipal de esta villa, que se describen a continuación:

1.ª Un yermo secano, sito en la partida de las Cañadas, de cabida de tres yugadas; que linda al Norte con camino, al Mediodía con Pedro Soriano, al Poniente con Justo Lozano y al Norte con yermos: tasado en la cantidad de cuarenta y cinco pesetas.

2.ª Una casa, sita en la calle del Carrel de las Parras, cuya medida superficial es de veinticuatro metros cuadrados, sin número; lindante por derecha entrando con Gil Tomás, por izquierda con Vicente Pérez y por espalda con Manuela Alonso: apreciada en la cantidad de seiscientos diez pesetas.

3.ª Otra casa, sin número, en la calle de la Nevera, de diez y ocho metros superficiales; lindante por derecha entrando con calle, por izquierda con Antonio García y por espalda con Galo Cebolla: tasada en la cantidad de trescientas seis pesetas.

4.ª Y un corral, sin número, en la referida calle de la Nevera, cuya medida es de doce metros superficiales; lindante por derecha entrando con Vicente Cristóbal, por izquierda con Elías Mora y por espalda con Anselmo Hernández: tasado en la cantidad de ciento sesenta y ocho pesetas.

Para cuyo remate, que se verificará de la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día veinticuatro de Agosto próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, no hallándose corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a treinta de julio de mil novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—D. S. O., P. D., Luis E. Muñoz.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para garantizar las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Vicente Morales y Teodoro Lacarta, por corta de leñas en veintiséis de enero de mil novecientos once en el monte «La Calzada», de Sisamón, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, los bienes embargados a los mismos a las resultas del expediente, que a continuación se describen, sitos en término municipal de Alhama de Aragón:

*De la propiedad de Vicente Morales.*

Un albar o tierra secano, sito en la partida de la Zapatera, de cabida de una yugada, equivalente a treinta y ocho áreas catorce centiáreas, que linda al Norte con monte común, al Sur con Antonio Lázaro, al Este con barranco y al Oeste con Pascual Espejo: valuado en diez pesetas.

*De la propiedad de Teodoro Lacarta.*

Una viña secano, situada en la partida de la Serratilla, de cabida de media yugada, equivalente a diez y nueve áreas siete centiáreas; que linda al Norte con José Monge, al Sur con Calixto Moros, al Este con José Marruedo y al Oeste con montes blancos: valuada en cuarenta pesetas.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día veintinueve de agosto próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a veintisiete de julio de mil

novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—D. S. O. P. H., Luis E. Muñoz.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para garantizar las responsabilidades impuestas a Isidro García y Joaquín Esteban, vecinos de Alhama de Aragón, por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia por corta y extracción de leñas en diez y siete de abril de mil novecientos diez en el monte número diez y seis del Catálogo, de Sisamón, se sacan a la venta en segunda subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, las fincas embargadas a los mismos, que se describen a continuación, sitas en Alhama de Aragón:

*De la propiedad de Isidro García.*

Una casa, sita en Chamberí, cuya superficie es de diez y ocho metros cuadrados, y linda por derecha con Vicente Martínez, por izquierda y espalda con término del común: valuada en sesenta y seis pesetas.

*De la propiedad de Joaquín Esteban.*

Una casa en el Chamberí, cuya superficie es de diez metros cuadrados; linda por derecha con Joaquín Esteban, por izquierda con Bernardino Esteban y por espalda con monte común: valuada en cuarenta pesetas.

Para cuyo remate, que se verificará en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala el día veintidós de agosto próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del avalúo; que el remate puede hacerse a calidad de cederlo a un tercero, no hallándose corrientes los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Ateca, a veintisiete de julio de mil novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—D. S. O., P. H., Luis E. Muñoz.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia e instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de la multa, apremio e indemnización impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Manuel Gil Barrera y otros, vecinos de Torrelapaja, por pastoreo abusivo en el monte número diez y siete del catálogo de dicho pueblo, en nueve de agosto de mil novecientos diez, se sacan a venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, las fincas que a continuación se describen, sitas en término municipal de Torrelapaja:

*De la propiedad de Timoteo Martínez.*

Una finca rústica, sita en el paraje de Valdeguarán, de cabida de cinco cuartas de yugada, que linda al Norte Sur, Este y Oeste con montes particulares: tasadas en noventa pesetas.

*De la propiedad de Emeterio Martín.*

Una pieza secano en la partida de las Torcas, de cabida de diez y ocho áreas cuarenta y

ocho centiáreas; lindante al Norte y Sur con río Manubles, al Este con camino y al Oeste con Antonio García: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

*De la propiedad de Antonio Alonso López.*

Una pieza en la partida de las Cañadas, de cabida de sesenta y cinco áreas y cincuenta y tres centiáreas; que linda al Este con otra de José María Llorente, al Oeste con la de Benigno Sancho, al Norte con la Jenaro Velilla y al Sur con la de Antonio García: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

*De la propiedad de Marcelino Sancho.*

Una finca rústica en la partida del Ortigazo, de cabida de treinta y cuatro áreas noventa y seis centiáreas; lindante al Este con montes comunes, al Norte y Sur con montes particulares y al Oeste con otra de Marcelino Carrera: tasada en setenta y cinco pesetas.

*De la propiedad de Pedro Llorente.*

Una finca rústica en el Ortigazo, de cabida una yugada de tierra; lindante al Este con dehesa de Malanquilla, al Sur y Oeste con montes particulares y al Norte con campo de Manuel G. Lozano: tasada en setenta pesetas.

*De la propiedad de Manuel Gil Burrera.*

Un campo en la partida de Malanca, de cabida de cincuenta y dos áreas cuarenta y dos centiáreas; que linda al Este y Norte con montes comunes, al Oeste con otro de Benigno Sancho y al Sur con Andrés Sanz: tasado en ochenta pesetas.

El remate se verificará en la Sala-audiencia de el día veinte de agosto próximo, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de la finca o fincas que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que tampoco se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no se hallan corrientes entes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca, a veintiséis de julio de mil novecientos doce.—Lisardo Fuentes.—De su orden, P. H., Luis E. Muñoz.

#### Cédula de citación.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, procecente de causa seguida contra María Lafuente Esteban, sobre lesiones a Adolfo López Millán, he acordado se cite por medio de la presente a Manuel Aragón, domiciliado últimamente en Pamplona, en la calle del Carmen, número treinta y cinco y actualmente en ignorado paradero, para que el día doce de agosto próximo, a las diez, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir como testigo al juicio oral de la mencionada causa.

Ateca veintinueve de julio de mil novecientos doce.—El Secretario judicial, Luis Muñoz.

#### La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas a Saturnino Antonio Tejada Langa causa seguida contra el mismo sobre hurto, sacan a la venta en pública subasta, como la propiedad de aquél, los bienes siguientes:

1.º Una casa, sita en Morata de Jalón y calle de las Cuevas, señalada con el número cinco; compuesta de un piso y el firme, ignorándose su extensión superficial; lindante por derecha entrando con otra de D.ª Joaquín Bernol, por la izquierda con la de Pilar Jordán y por la espalda con monte: tasada en seiscientos veinticinco pesetas.

2.º Una viña, sita en los términos de Morata de Jalón, partida de Valdemanzano, de cabida cinco hanegas de tierra, equivalente treinta y cinco áreas setenta y cinco centiáreas; linda al Saliente con Manuel Alonso, al Mediodía con Manuel Jaime, al Poniente con viuda Manuel Escalera y al Norte con Benito Torres: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otra viña, sita en los mismos términos de Valdoña, de ocho hanegas de cabida equivalentes a cincuenta y siete áreas veinticinco centiáreas; linda al Saliente con Pedro José Ferrero, al Mediodía con Manuel Jaime y al Poniente y Norte con monte: tasada en cuatrocientas pesetas.

Las personas interesadas en su adquisición concurrirán el día diez y nueve de agosto próximo, a las once horas, en la Sala-audiencia de este Juzgado, en donde se rematarán en favor del más ventajoso postor, y se advierte que no hay título alguno de propiedad de dichas fincas que no se admitirá postura que no cubra los dos terceras partes del valor de la tasación que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento del importe de dicha tasación.

Dado en La Almunia, a veintiséis de julio de mil novecientos doce.—M. Federico Mena y Ramo, J. de I. P. M. de S.ª S.ª, Florencio Moya.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de emplazamiento.

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de D. Pedro Abadía, de esta vecindad, contra D. Marcelino Valle del Río, vecino que fué de esta capital, ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, se cita y emplaza a dicho demandado, para que dentro de nueve días, a contar del siguiente día en que se inserte la presente en el Boletín Oficial, comparezca a contestar a dicha demanda; bajo apercibimiento que en otro caso sufrirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza veintiocho de junio de mil novecientos doce.—El Secretario, Eusebio Huérfano.